

DON BERNARDO DE TORTOSA

Theniente General de los Reales Exercitos de S. M. Comandante General interino del Exercito, y Reyno de Mallorca, è Islas adjacentes, Presidente de su Real Audiencia, Inspector del Regimiento de Milicias, Señores Regente, y Oidores de ella &c.



OR quanto con fecha de catorce Diciembre proximo pasado, se ha comunicado de orden del Supremo Real Consejo por Don Manuel Antonio de Santisteban su Secretario, la Real Cédula que dice asi: DON CARLOS por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, Abadengo y Ordenes, y á todas las demás personas de qualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda: SABED: Que no contentos los partidarios de la independencian de todas las Potestades, con imprimir papeles incendiarios hechos expresamente para el fin, siembran tambien sus ideas y máximas aun en aquellas obras, cuyos objetos no tienen conexión alguna con la Religion, la Moral y la Política, quales son las de Observaciones Físicas, Historia Natural y Artes, con cuyo pretexto declaman á favor de sus máximas, y de una Filosofia Antichristiana, y se ha observado que así lo executan en los dos tomos del Diario de Física de Paris, correspondientes al año de mil setecientos noventa: y aunque conforme á mis encargos, tiene el mi Consejo dadas repetidas providencias prohibiendo la introducción y curso en estos mis Reynos de papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad debida á mi Soberanía, á la tranquilidad pública, y al bien y felicidad de mis vasallos, especialmente en la orden circular de cinco de Enero, y Real Cédula de diez y siete de Septiembre de este año, debiendo contener ahora determinadamente la entrada y curso de dicha obra, de que de mi Real orden ha pasado un exemplar al mi Consejo con las prevenciones convenientes el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado; ha acordado segun ellas y mis anteriores encargos, expedir esta mi Cédula. Por la qual prohibo la introducción y curso en estos mis Reynos de los dos tomos del Diario de Física de Paris correspondientes al año de mil setecientos noventa, y de los que en adelante se publiquen de la expresada obra, y de qualesquiera otra en Frances sin licencia expresa mia á informe de la Junta que destinaré para ello, imponiendo, como desde luego impongo, á los introductores de dichas obras las penas de comiso, y doscientos ducados de multa por la primera vez, el doble por la segunda, y de quatro años de presidio por la tercera, agravándose conforme á las leyes, segun la intencion y mayor malicia que se probare; y en su consecuencia os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, veais esta mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir que persona alguna introduzca en estos Reynos, y esparza en ellos, bajo de las referidas penas, la expresada obra, y qualquiera otra para la que no haya intervenido mi Real permiso, segun queda expresado, remitiendo al mi Consejo los exemplares que de todas ó cada una de ellas se os presentaren, denunciaren y aprehendieren, procediendo con la vigilancia que exige la gravedad é importancia del asunto, á cuyo fin dispondreis tambien se publique esta mi Real resolucion para que llegue á noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia; en inteligencia de que sereis responsables de las contravenciones que por vuestra omision ó descuido se advirtieren y notaren. Y al propio efecto encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados Seculares y Regulares de estos mis Reynos, que procediendo con el zelo pastoral que les es tan propio, y amor á mi Real servicio que tienen acreditado, den las órdenes y providencias correspondientes para que sea unánime y constante por todos la observancia y cumplimiento de esta mi Real determinacion, remitiendo igualmente al mi Consejo qualesquiera exemplares ó manuscritos que se pusieren en sus manos de las referidas obras, que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y uno: YO EL REY: yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Cifuentes: Don Pedro Acuña y Malvar: Don Josef Colón de Larreategui: El Conde de Isla: Don Pedro Andres Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Y haviendose tenido presente en el Acuerdo ordinario de este dia la preinserta Real Cédula se acordó su cumplimiento, y publicacion, segun su série y tenor. Por tanto, y para que venga á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia mandamos expedir el presente, y que se publique y fixe en los puestos, y parages acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia, Villas, Pueblos, y Lugares forenses de esta Isla. Dado en Palma á nueve dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y dos.

D. Bernardo de Tortosa.

D. Manuel Antonio Martinez.

D. Thomas Saez de Parayuelo.

D. Josef Maria Puig



Por mandado de su Excelencia.

*Don Onofre Gomila Nott. Escribano mayor,
y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.*



THE TOWN OF

Yd. and Council of the Republic of the United States of America, President of the United States, Secretary of the Interior, and other officers of the Government.

of the United States of America, President of the United States, Secretary of the Interior, and other officers of the Government.

of the United States of America, President of the United States, Secretary of the Interior, and other officers of the Government.

of the United States of America, President of the United States, Secretary of the Interior, and other officers of the Government.

of the United States of America, President of the United States, Secretary of the Interior, and other officers of the Government.

